



CURSO DE PROFUNDIZACIÓN TRIBUTARIA

Dividendos y Participaciones

Alberto Valencia Casallas
Bogotá, Marzo 7 de 2023

EVOLUCIÓN NORMATIVA

Hasta el año
gravable 2016

Ley 1819 de 2016

Ley 1943 / 2018
Ley 2010 / 2019
Ley 2277 / 2022

La sociedad paga
impuesto y los
socios no.

Evitar la doble
tributación.

Nueva estructura:
Tributación
compartida
sociedad - socio

Cambios en
tarifas

**Nuevo descuento
tributario**

MARCO LEGAL

Estatuto Tributario

- Art. 30: Definición de dividendos y participaciones.
- Arts. 27 y 28: Realización de los ingresos.
- Arts. 48 y 49: Cálculo de los ingresos no constitutivos de renta.
- Art. 36-3: Capitalizaciones no gravadas.
- Arts. 242, 245 y 246: Tarifas sobre dividendos y participaciones.
- Art. 246-1: Régimen de transición para el impuesto sobre dividendos.
- Art. 254-1: Descuento tributario sobre dividendos (residentes).
- Art. 242-1: Tarifa de retención para dividendos o participaciones recibidas por sociedades nacionales.
- Art. 407: Retención en la fuente sobre dividendos.

DEFINICIÓN

Definición de dividendos y participaciones

1. “Toda distribución de beneficios, en dinero o en especie, con cargo a patrimonio que se realice a los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares, excepto la disminución de capital y la prima en colocación de acciones”.
2. “La transferencia de utilidades que corresponden a rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional obtenidas a través de los establecimientos permanentes o sucursales en Colombia de personas naturales no residentes o sociedades y entidades extranjeras, a favor de empresas vinculadas en el exterior”.

(E.T. Artículo 30 – Ley 1819 de 2016 Art. 30)

REALIZACIÓN DE INGRESOS

Realización de los ingresos por dividendos y participaciones

- Se realizan para los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares, cuando les sean abonados en cuenta en calidad de exigibles.

Abono en cuenta en calidad de exigibles

- La exigibilidad puede hacerse efectiva en forma inmediata, resultando procedente su cobro:
 - El máximo órgano social no dispone un plazo o condición.
 - Se ha dispuesto un plazo o condición para su exigibilidad, pero éste ya se ha cumplido o ha culminado, y procede su cobro.

(Decreto 1457 de 2020 Art. 3 / D.U.T. 1625 de 2016 Art. 1.2.1.10.8).

REALIZACIÓN DE INGRESOS

Abono en cuenta en calidad de exigibles - Ejemplos

La asamblea de accionistas realizada en noviembre 21 de 2022 decreta:

1. Distribuir dividendos por \$100.000.000.
2. Distribuir dividendos por \$100.000.000 para ser pagados en Febrero de 2023.
3. Distribuir dividendos por \$100.000.000 para ser pagados en Dic. 15 de 2022, pero se pagaron efectivamente en Enero de 2023.
4. Distribuir dividendos por \$100.000.000 para ser pagados en 6 cuotas mensuales a partir del 1º de abril.
5. Distribuir dividendos por \$100.000.000; se pagarán “cuando haya flujo de caja suficiente”.

INGRESOS POR DIVIDENDOS

Ingresos de fuente nacional (E.T. Art. 24)

- Numeral 9: Los dividendos o participaciones provenientes de sociedades colombianas domiciliadas en el país.
- Numeral 10: Los dividendos o participaciones de colombianos residentes, que provengan de sociedades o entidades extranjeras que, directamente o por conducto de otras, tengan negocios o inversiones en Colombia.

Ingresos de fuente extranjera

- Los dividendos o participaciones provenientes de sociedades extranjeras.

DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

Ingresos no constitutivos de renta

- E.T. Art. 48: Los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional.
- E.T. Art. 49: Procedimiento para la determinación de los dividendos y participaciones no gravados, por parte de la sociedad que los distribuye

DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

Cálculo de dividendos y participaciones no gravados

- Tomar: La sumatoria de la renta líquida gravable y las ganancias ocasionales gravables.
- Restar: Sumatoria del Impuesto Básico de Renta, más el Impuesto de Ganancias Ocasionales, restando el descuento tributario por impuestos pagados en el exterior sobre los dividendos y participaciones.
- Subtotal (A)

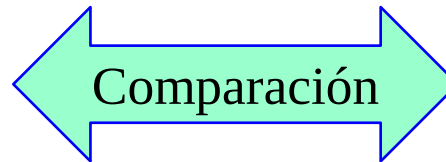
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

Cálculo de dividendos y participaciones no gravados

- Al anterior subtotal (A) se le suma:
 - Ingresos por dividendos y participaciones no gravados percibidos de otras sociedades nacionales.
 - Ingresos por dividendos y participaciones no gravados percibidos de sociedades domiciliadas en países miembros de la CAN.
 - Los beneficios o tratamientos especiales que, por expresa disposición legal, pueden trasladarse a los socios o accionistas.
- Total (B): Máximo valor susceptible de distribuirse como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

TRATAMIENTO FISCAL

E.T. Art. 49:
Máximo valor
susceptible de
distribuirse como
no gravado



Utilidad comercial
del periodo
respectivo

Se deben contabilizar en forma separada las utilidades gravadas y las no gravadas.

- Utilidad comercial (sin importar cómo se distribuya).
- Del periodo respectivo.

TRATAMIENTO FISCAL

Utilidad
comercial del
periodo
respectivo

\$100

>

Máximo valor a
distribuir como
no gravado
(Numeral 3)

\$90

=

La diferencia es
gravada para los
socios
(Parágrafo 2)

\$10

Utilidad
comercial del
periodo
respectivo

\$100

<

Máximo valor a
distribuir como
no gravado

\$120

=

Ingreso no
gravado para los
socios 100%

\$100

TRATAMIENTO FISCAL

Ejemplo No. 1: Datos de una sociedad nacional

AÑO 2017	VALORES
Utilidad neta del ejercicio	251,963,000
Renta líquida gravable	391,680,000
Ganacias ocasionales	0
Impuesto de renta (34%)	133,171,000
Descuento tributario por donaciones	-20,390,000
Impuesto neto de renta	112,781,000
Impto de Ganancias Ocasionales	0
Total impuesto a cargo	112,781,000

TRATAMIENTO FISCAL

Ejemplo No. 1: Solución

CÁLCULO ART. 49 E.T.		
Renta líquida gravable	391,680,000	
Ganacias ocasionales	0	391,680,000
Menos:		
Impuesto básico de renta	133,171,000	
Impto de Ganancias Ocasionales	0	
Descuento tributario por donaciones	0	-133,171,000
Máximo valor no gravado		258,509,000
Utilidad comercial		251,963,000
Exceso no aprovechado		6,546,000

TRATAMIENTO FISCAL

El exceso se podrá imputar

- A las utilidades comerciales futuras que tendrían la calidad de gravadas, y que se obtengan dentro de los cinco años siguientes a aquel en el que se produjo el exceso.
- A las utilidades calificadas como gravadas que hubieren sido obtenidas durante los dos períodos anteriores a aquel en el que se produjo.

No aplica a los excesos de utilidades gravadas que provengan de rentas exentas o de otros beneficios tributarios que no se puedan trasladar a los socios por prohibición expresa de la ley.

(E.T. Art. 49 numeral 5 y párrafo 2).

TRATAMIENTO FISCAL

Ejemplo No. 2: Datos de una sociedad nacional

AÑO 2019	VALORES
Utilidad neta del ejercicio	290,000,000
Renta líquida gravable	250,000,000
Ganacias ocasionales	100,000,000
Impuesto de renta (33%)	82,500,000
D.T. impuestos en el ext sobre dividendos	-8,000,000
Impuesto neto de renta	74,500,000
Impuesto de Ganancias Ocasionales (10%)	10,000,000
Total impuesto a cargo	84,500,000

TRATAMIENTO FISCAL

Cálculo de dividendos y participaciones no gravados

- E.T. Artículos 48 y 49.
 - 1) Tomar la renta líquida gravable más las ganancias ocasionales gravables del respectivo año.
 - 2) Restar el resultado de tomar el Impuesto Básico de Renta, más el impuesto de ganancias ocasionales, menos el monto de los descuentos tributarios por impuestos pagados en el exterior correspondientes a dividendos y participaciones.
- Subtotal (A)

TRATAMIENTO FISCAL

Ejemplo No. 2: Solución

CÁLCULO ART. 49 E.T.	VALORES	
Renta líquida gravable	250,000,000	
Ganacias ocasionales	100,000,000	
Sumatoria 1	350,000,000	350,000,000
Menos: Sumatoria 2:		
Impuesto básico de renta	82,500,000	
Impuesto de Ganancias Ocasionales	10,000,000	
D.T. impuestos en el ext sobre dividendos	-8,000,000	
Sumatoria 2	84,500,000	-84,500,000
Máximo valor no gravado		265,500,000
Exceso gravado		24,500,000

LOS DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Ejemplo No. 3:

AÑO 2020	VALOR	CÁLCULO ART. 49 E.T.	OTROS D.T.	D.T. IMPTOS EN EL EXT S/ DIVIDENDOS	
Utilidad neta del ejercicio	780	Renta líquida gravable	1,000	1,000	
		Ganacias ocasionales	0	0	
Renta líquida gravable	1,000	Sumatoria 1	1,000	1,000	1,000
Impuesto de renta (32%)	320				
Descuentos tributarios	-100	Menos: Sumatoria 2:			
Impuesto neto de renta	220	Impuesto básico de renta	-320	320	
Total impuesto a cargo	220	Impuesto de G.O.	0	0	
		Descuentos tributarios	0	-100	
		Sumatoria 2	-320	220	-220
		Máximo valor no gravado	680		780
		Exceso gravado	100		0

TRATAMIENTO FISCAL

Obligaciones de la sociedad (E.T. Art. 49)

1. Contabilizar en forma independiente las utilidades gravadas y las no gravadas.
2. Informar a sus socios o accionistas, en el momento de la distribución, el valor no gravable (certificado).
3. Registrar y controlar en cuentas de orden el exceso para imputar en los 5 periodos siguientes o en los 2 periodos anteriores (¿Vigente?)
4. Efectuar la retención en la fuente sobre el monto del exceso calificado como gravado, en el momento del pago o abono en cuenta, de conformidad con los porcentajes que establezca el Gobierno Nacional para tal efecto.

TRATAMIENTO HASTA 2016



Régimen de transición

- Se mantiene el mismo tratamiento para los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas hasta el año gravable 2016 (E.T. Artículo 246-1).

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Dividendos y participaciones – Utilidades de 2016 y anteriores

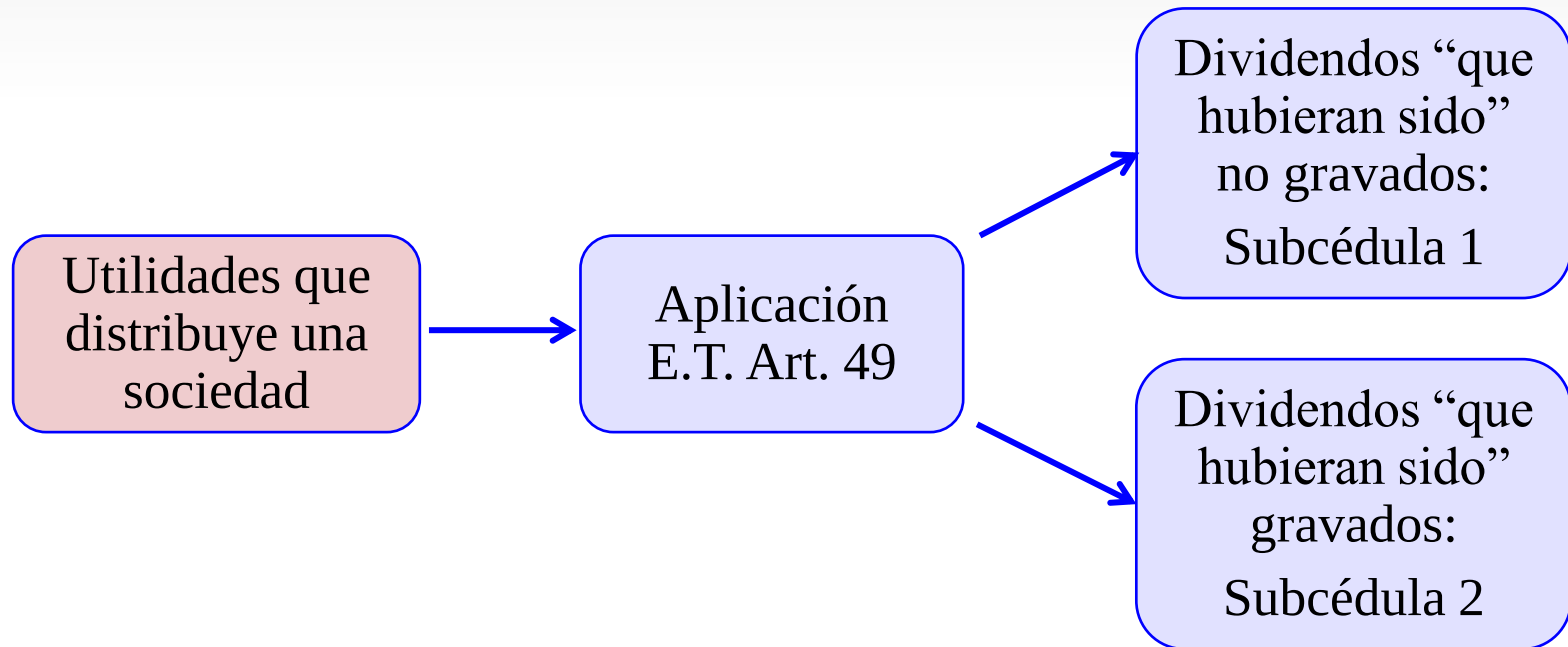
- Percibidos por personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes.
 - Ingresos no constitutivos de renta: Sin impuesto.
 - Utilidades gravadas: Tabla del E.T. Art. 241 vigente antes del año 2017 (Tarifas de 0%, 19%, 28%, 33%).
- Percibidos por personas naturales no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes.
 - Ingresos no constitutivos de renta: Sin impuesto.
 - Utilidades gravadas: Tarifa del 33% (E.T. Art. 245 hasta 2016).

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

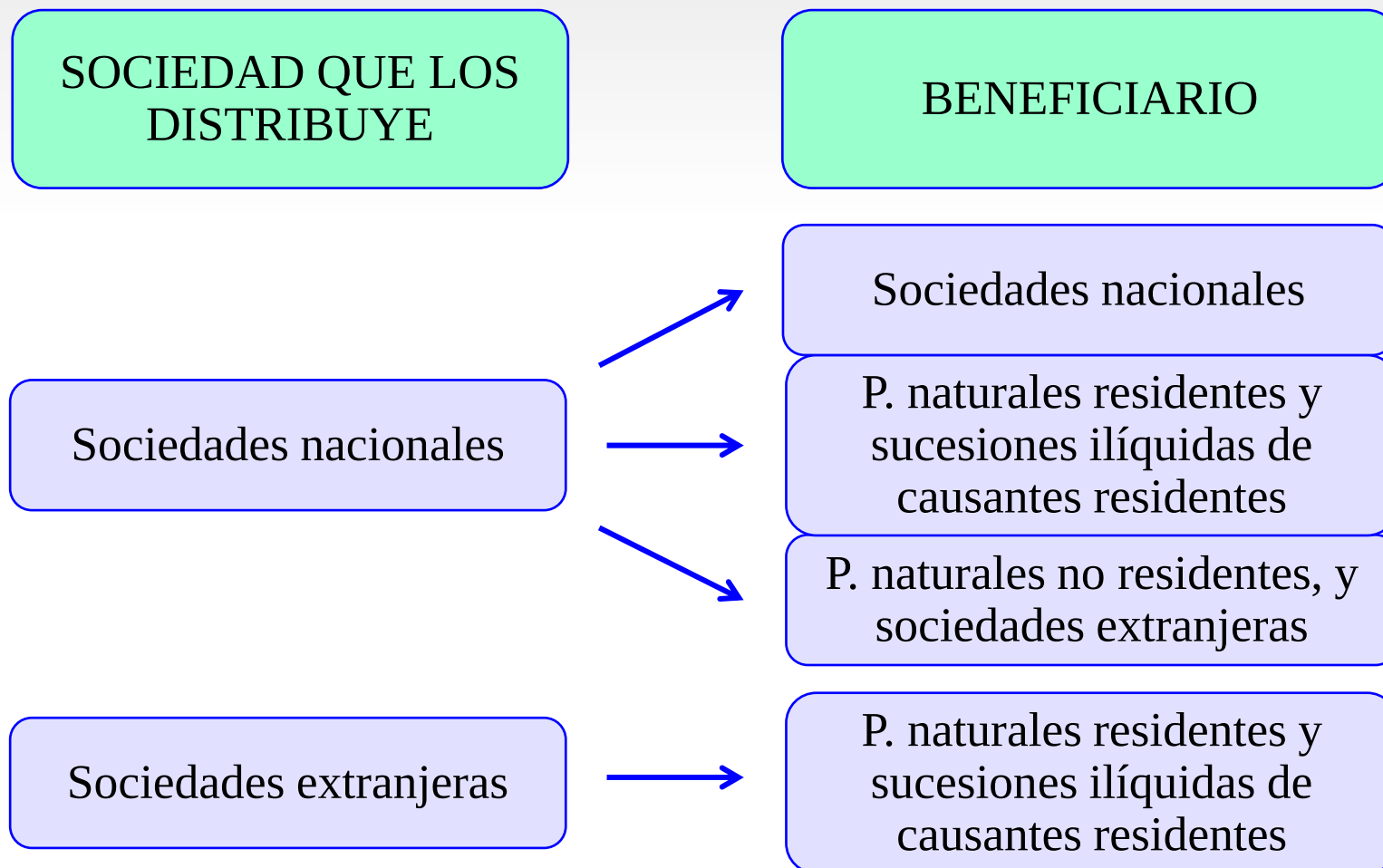
Dividendos y participaciones – Utilidades de 2016 y anteriores

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1.090	0%	0
> 1.090	1.700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1.090 UVT) x 19%
> 1.700	4.100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1.700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4.100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4.100 UVT) x 33% + 788 UVT

TRATAMIENTO DESDE 2017



TRATAMIENTO DESDE 2017





IMPUESTO SOBRE DIVIDENDOS TARIFAS

TARIFAS HASTA 2022

Utilidades de 2017 y años siguientes – Residentes

Percibidos por personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes.

- Subcédula 1 (E.T. Art. 49 Numeral 3): Tabla del E.T. Artículo 242.
- Subcédula 2 (E.T. Art. 49 párrafo 2):
 - Gravados con la tarifa general del Impuesto de Renta: 35% en 2022.
 - Más el impuesto s/n tabla del Art. 242, sobre el valor neto.

TARIFAS HASTA 2022

Tarifa para dividendos y participaciones – Residentes

Años 2020 y siguientes:

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 10%

Año 2022: Desde \$11.401.000

TARIFAS HASTA 2022

Utilidades de 2017 y años siguientes – No residentes

Percibidos por personas naturales no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes.

- Subcédula 1 (E.T. Art. 49 Numeral 3): Tarifa de 10% a partir de 2020.
- Subcédula 2 (E.T. Art. 49 parágrafo 2):
 - Gravados con la tarifa general del Impuesto de Renta: 35% en 2022.
 - Más la tarifa inicial (10% a partir de 2020) sobre el valor neto.

TARIFAS DESDE 2023

Utilidades de 2017 y años siguientes – Residentes

Percibidos por personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes.

- Se eliminó la tabla del E.T. Artículo 242.
- Subcédula 1 (E.T. Art. 49 Numeral 3): Integran la base gravable del Impuesto de Renta y están sujetas a la tabla del E.T. Artículo 241.
- Subcédula 2 (E.T. Art. 49 parágrafo 2):
 - Gravados con la tarifa del Impuesto de Renta señalada en el E.T. Artículo 240, según el periodo en que se realicen: 35%.
 - Más el impuesto señalado para la subcédula 1, sobre el valor neto

TARIFAS IMPUESTO DE RENTA

Tabla del Impuesto para Personas Naturales Residentes

RANGO UVT		TARIFA	IMPUESTO
DESDE	HASTA	MARGINAL	
0	1,090	0%	0
> 1.090	1,700	19%	(Renta gravable en UVT - 1.090 UVT) * 19%
> 1.700	4,100	28%	(Renta gravable en UVT - 1.700 UVT) * 28% + 116 UVT
> 4.100	8,670	33%	(Renta gravable en UVT - 4.100 UVT) * 33% + 788 UVT
> 8,670	18,970	35%	(Renta gravable en UVT - 8,670 UVT) * 35% + 2,296 UVT
> 18,970	31,000	37%	(Renta gravable en UVT - 18,970 UVT) * 37% + 5,901 UVT
> 31,000	En adelante	39%	(Renta gravable en UVT - 31,000 UVT) * 39% + 10,352 UVT

TARIFAS DESDE 2023

Utilidades de 2017 y años siguientes – No residentes

Percibidos por personas naturales no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes.

- Subcédula 1 (E.T. Art. 49 Numeral 3): Tarifa de 20%.
 - Residentes en países con CDI: Según lo dispuesto en ellos.
- Subcédula 2 (E.T. Art. 49 parágrafo 2):
 - Gravados con la tarifa del Impuesto de Renta señalada en el E.T. Artículo 240, según el periodo en que se realicen: 35%.
 - Más la tarifa inicial (20%) sobre el valor neto.

DIVIDENDOS – TARIFAS

Dividendos en 2020 y años siguientes: Sub-cédulas y tarifas

ACCIONISTAS	SUBCÉDULA	TARIFAS 2020 Y 2021 (LEY 2010 DE 2019)	TARIFAS EN 2022 (LEY 2155 DE 2021)	TARIFAS DESDE 2023 (LEY 2277 de 2022)
Residentes	Primera	0%, 10% (Tabla Art. 242)	0%, 10% (Tabla Art. 242)	0% a 39% (Tabla Art. 241)
	Segunda	32% al 30% Sobre el neto: 0%, 10% (Tabla Art. 242)	35% Sobre el neto: 0%, 10% (Tabla Art. 242)	35% Sobre el neto: 0% a 39% (Tabla Art. 241)
Residentes				(-) Descuento 19% sobre el exceso de 1.090 UVT
No Residentes	Primera	10%	10%	20%
	Segunda	32% al 30% Sobre el neto: 10%	35% Sobre el neto: 10%	35% Sobre el neto: 20%

DIVIDENDOS – DESCUENTO TRIBUTARIO

Descuento Tributario para Personas Naturales Residentes

- Sobre la renta líquida cedular por dividendos y participaciones:

Rangos (UVT)		Descuento Marginal	Valor Descuento
Desde	Hasta		
0	1,090	0%	0
1,090	En adelante	19%	(Renta líquida cedular de dividendos menos 1.090 UVT) * 19%

Rangos (\$)		Descuento Marginal	Valor Descuento
Desde	Hasta		
0	46,229,000	0%	0
46,229,000	En adelante	19%	(Renta líquida cedular de dividendos menos \$46.229.000) * 19%

IMPUESTO DE RENTA – DIVIDENDOS

CÁLCULO ARTÍCULO 49 E.T.	AÑO 2017	
Renta líquida gravable	250,000	
Ganancia ocasional neta	140,000	
Menos: Impuesto básico de renta (34%)	-85,000	
Impuesto de G. O. (10%)	-14,000	
	291,000	
Más: Ingreso por dividendos no gravados	33,000	
Máximo valor distribuible como no g.	324,000	
Dividendos no gravados	324,000	Sub-cédula 1
Dividendos gravados	84,000	Sub-cédula 2
Total utilidad neta del ejercicio	408,000	

IMPUESTO DE RENTA – DIVIDENDOS

Distribución a residentes (tres accionistas)

Composición accionaria		Subcédula 1	Subcédula 2
Accionista A	75%	243.000	63.000
Accionista B	23%	74.520	19.320
Accionista C	2%	6.480	1.680
	100%	324.000	84.000

IMPUESTO DE RENTA – DIVIDENDOS

Distribución en el año 2022 a residentes (tres accionistas)

Composición accionaria		Subcédula 1	Subcédula 2
Accionista A	75%	243.000	63.000
Accionista B	23%	74.520	19.320
Accionista C	2%	6.480	1.680
	100%	324.000	84.000

IMPUESTO DE RENTA – DIVIDENDOS

Distribución en el año 2022 a residentes (accionista A)

	V/R BASE (\$000)	VALOR (UVT)	TARIFA	IMPUESTO (\$000)
<u>PN residente en Colombia "A" (75%):</u>				
Sub-cédula 1 (> 300 UVT)	243,000	6,394.06	10%	23,160
Sub-cédula 2 (> 300 UVT)	63,000	1,657.72	35%	22,050
	40,950	1,077.52	10%	2,955
Total impuesto de renta				48,165

IMPUESTO DE RENTA – DIVIDENDOS

Distribución en el año 2022 a residentes (accionista B)

	V/R BASE (\$000)	VALOR (UVT)	TARIFA	IMPUESTO (\$000)
<u>PN residente en Colombia "B" (23%):</u>				
Sub-cédula 1 (> 300 UVT)	74,520	1,960.85	10%	6,312
Sub-cédula 2 (> 300 UVT)	19,320	508.37	35%	6,762
	12,558	330.44	10%	116
Total impuesto de renta				13,190

IMPUESTO DE RENTA – DIVIDENDOS

Distribución en el año 2022 a residentes (accionista C)

	V/R BASE (\$000)	VALOR (UVT)	TARIFA	IMPUESTO (\$000)
<u>PN residente en Colombia "C" (2%):</u>				
Sub-cédula 1 (> 300 UVT)	6,480	170.51	10%	0
Sub-cédula 2 (> 300 UVT)	1,680	44.21	35%	588
	1,092	28.73	10%	0
Total impuesto de renta				588

IMPUESTO DE RENTA – DIVIDENDOS

Distribución en el año 2022 a no residentes

	VALOR BASE	TARIFA	IMPUESTO (\$)
<u>No residentes y no domiciliados:</u>			
Sub-cédula 1	324.000	10%	32.400
Sub-cédula 2	84.000	35%	29.400
	54.600	10%	5.460
Total impuesto de renta			67.260



RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE DIVIDENDOS

RETENCIÓN EN LA FUENTE

Obligaciones de los agentes de retención

1. Practicar y consignar las retenciones.
 - E.T. Arts. 242 Par., 245 Par. 2, 389, 390.
 - En el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.
 - Sobre el valor total de los dividendos y participaciones decretados en calidad de exigibles durante el periodo gravable.
 - Pagos fraccionados: Independiente del número de cuotas del año.
 - **Tarifa de retención: 15%, restando las primeras 1.090 UVT.**
2. Expedir los certificados de retención.

CÁLCULO DEL IMPUESTO

Ejemplo 1 – Impuesto sobre Dividendos

	AÑO 2022	AÑO 2023
Ingresos totales - Dividendos	57.006.000	63.618.000
Ingresos totales - Dividendos (UVT)	1.500,00	1.500,00
Impuesto (UVT)	120,00	77,90
Impuesto (\$)	4.560.000	3.304.000
Menos: Descuento tributario (UVT)		77,90
Menos: Descuento tributario (\$)		-3.304.000
Impuesto neto de renta	4.560.000	0
Retención en la fuente	4.560.000	2.608.000

CÁLCULO DEL IMPUESTO

Ejemplo 2 – Impuesto sobre Dividendos

	AÑO 2022	AÑO 2023
Ingresos totales - Dividendos	760.080.000	848.240.000
Ingresos totales - Dividendos (UVT)	20.000,00	20.000,00
Impuesto (UVT)	1.970,00	6.282,10
Impuesto (\$)	74.868.000	266.436.000
Menos: Descuento tributario (UVT)		3.592,90
Menos: Descuento tributario (\$)		-152.382.000
Impuesto neto de renta	74.868.000	114.054.000
Retención en la fuente	74.868.000	120.302.000

CÁLCULO DEL IMPUESTO

Ejemplo 3 – Impuesto Cédula General + Dividendos

Concepto	Año 2022		Año 2023	
	Valores	UVT	Valores	UVT
Valor de la UVT		38.005		42.412
Renta líquida cédula general	150.000.000	3.946,85	150.000.000	3.536,73
Dividendos - Subcédula 1	330.000.000	8.683,07	330.000.000	7.780,82
Total renta líquida gravable	N/A		480.000.000	11.317,55
Impuesto cédula general	28.318.000	745,12	N/A	
Impuesto sobre dividendos	31.860.000	838,31	N/A	
Impuesto sobre la renta gravable	N/A		136.678.738	3.222,64
Menos: Descuento tributario	N/A		-53.916.475	-1.271,26
Total impuesto a cargo	60.178.000		82.762.263	

CÁLCULO DEL IMPUESTO

Ejemplo 4 – Impuesto en la Subcédula 2

Concepto	Año 2022		Año 2023	
	UVT	Valores	UVT	Valores
Dividendos - Subcédula 2	13.156,51	500.000.000	11.789,12	500.000.000
Impuesto "A" (35%)		175.000.000		175.000.000
Valor neto (65%)	8.551,73	325.000.000	7.662,93	325.000.000
Impuesto "B" (Tabla Art. 242)	825,17	31.360.000		N/A
Impuesto "B" (Tabla Art. 241)			1.963,77	83.287.000
Impuesto sobre dividendos ("A" + "B")				258.287.000
Menos: Descuento tributario (19%)			-2.032,83	-86.216.000
Total impuesto sobre los dividendos		206.360.000		172.071.000
Retención en la fuente		206.360.000	1.604,87	68.066.000

TARIFAS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

Dividendos provenientes de utilidades de 2016 y anteriores

BENEFICIARIO	CLASE DE DIVIDENDOS	TARIFA DE RETENCIÓN
Personas naturales residentes declarantes de Renta	Gravados	20%
Personas naturales residentes no declarantes de Renta		33%
Personas naturales: Valor individual o acumulado de los pagos $\geq$ a 1.400 UVT		20%
Personas naturales no residentes, sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, sociedades y entidades extranjeras		33%
Personas jurídicas nacionales		Desde 2022: 35%

RETENCIÓN EN LA FUENTE

Dividendos fraccionados - Ejemplo

Fecha del ingreso	Valor mensual	Dividendos acumulados	UVT	Retención (UVT)	Retención (\$)	Pago neto
Abril	17.000.000		400,83	-	-	17.000.000
Mayo	17.000.000	34.000.000	801,66	-	-	17.000.000
Junio	17.000.000	51.000.000	1.202,49	16,87	715.638	16.284.362
Julio	17.000.000	68.000.000	1.603,32		2.550.000	14.450.000
Agosto	17.000.000	85.000.000	2.004,15		2.550.000	14.450.000
Septiembre	17.000.000	102.000.000	2.404,98		2.550.000	14.450.000
Total retención					8.365.638	93.634.362
Cálculo total		102.000.000	2.404,98	197,25	8.365.638	93.634.362

DIVIDENDOS A SOCIEDADES NACIONALES

Dividendos distribuidos a sociedades nacionales

- Los dividendos y participaciones que perciba una sociedad nacional, distribuidos por otra sociedad nacional:
 - Se mantienen como ingresos no constitutivos de renta.
 - Excepto si la sociedad que los distribuye no ha pagado impuesto sobre esas utilidades: Dividendos gravados.
- Retención en la fuente aplicable:
 - Sobre dividendos no gravados: **El 10%** (Hasta 2022 era el 7,5%).
 - Sobre dividendos gravados: Retención a la tarifa señalada en el E.T. Artículo 240 (35%). Y sobre el valor neto se retiene **el 10%** trasladable e imputable al beneficiario final.

DIVIDENDOS A SOCIEDADES NACIONALES

Retención en la fuente “trasladable e imputable”

- Sobre dividendos no constitutivos de renta.
- Solamente la practica la sociedad que distribuye el dividendo por primera vez.
- Será trasladable e imputable a la persona natural residente o al inversionista no residente que perciba finalmente estos dividendos (beneficiario final).
- Beneficiario final no contribuyente o perteneciente al Régimen Tributario Especial: Puede solicitarle el reintegro directamente a la sociedad que practicó la retención.
- No puede ser mayor a la retención que corresponde aplicarle al beneficiario final según las tarifas respectivas.

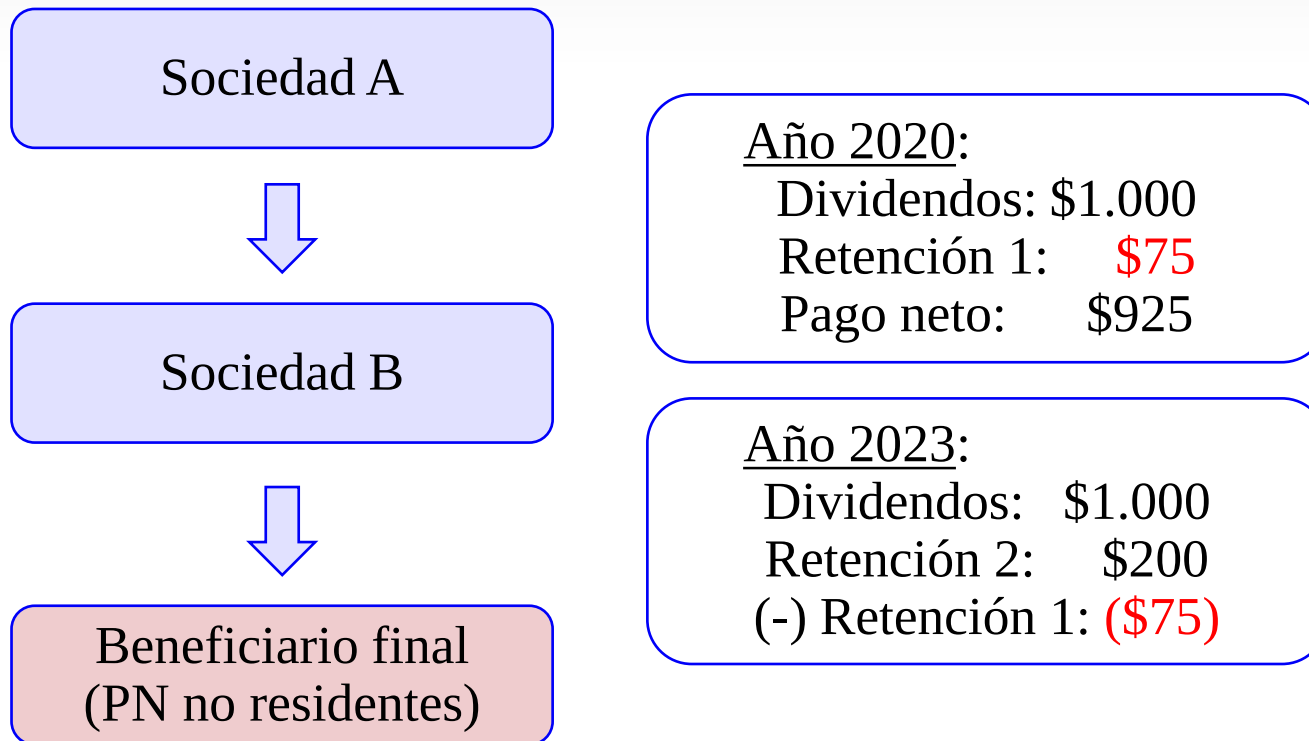
DIVIDENDOS A SOCIEDADES NACIONALES

Retención en la fuente “trasladable e imputable”

- Si una sociedad nacional le distribuye a otra sociedad nacional, dividendos gravados según el E.T. Art. 49 parágrafo 2:
 - Sometidos a retención a la tarifa general del E.T. Artículo 240 (35%). **Esta sí es retención por impuesto.**
 - Sobre el valor neto una vez disminuido el impuesto anterior: Nueva retención en la fuente del 10%, trasladable al beneficiario final (persona natural residente o inversionista no residente).

DIVIDENDOS A SOCIEDADES NACIONALES

Dividendos a sociedades nacionales – No gravados



RETENCIÓN EN LA FUENTE

No sometidos a la retención del 10% dividendos distribuidos a:

- Entidades no contribuyentes.
- Entidades que al momento del pago o abono en cuenta pertenezcan al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta.
- Sociedades bajo el régimen de CHC.
- Dentro de grupos empresariales o de sociedades en situación de control, debidamente registrados ante la Cámara de Comercio.
- Personas **naturales** o jurídicas que estén debidamente registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple

RETENCIÓN EN LA FUENTE

Otros no sometidos a la retención del 10%:

- Los provenientes de proyectos calificados como mega-inversiones (El régimen fue derogado por la Ley 2277 de 2022).
- Los distribuidos inicialmente por una sociedad domiciliada en un país de la CAN a una sociedad nacional, que luego los distribuye a otra.
- Los dividendos y participaciones que se paguen o abonen en cuenta con cargo a utilidades consideradas como no gravadas, generadas antes del 1º de enero del 2017.

(D.U.T. Artículos 1.2.4.7.9 y 1.2.4.7.11)

RETENCIÓN EN LA FUENTE

Contenido de los certificados de retención en la fuente

1. El valor de los dividendos pagados o abonados en cuenta.
2. Año en el cual se obtuvieron las utilidades.
3. Gravadas o no gravadas de acuerdo con el E.T. Art. 49.
4. El valor total de la retención en la fuente asociada al dividendo pagado o abonado en cuenta.
5. El valor de la retención en la fuente trasladable e imputable al beneficiario final.
6. Razón social, NIT, dirección y teléfono de la persona jurídica que efectuó la retención en la fuente por primera vez.



LOS DIVIDENDOS EN EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

DIVIDENDOS EN EL RÉGIMEN SIMPLE

SOCIEDAD QUE LOS
DISTRIBUYE

BENEFICIARIO

Sociedades nacionales del
Régimen Simple



P. naturales residentes

Sociedades nacionales
No Régimen Simple



P. naturales residentes
del Régimen Simple

Sociedades nacionales
Régimen Simple



Sociedades nacionales No
Régimen Simple

DIVIDENDOS EN EL RÉGIMEN SIMPLE

Dividendos distribuidos por sociedades del Régimen Simple

- Si en su totalidad provienen de ingresos que estuvieron sometidos al impuesto unificado bajo el Régimen Simple.  Se entiende que todas las utilidades han sido declaradas en cabeza de la sociedad (Art. 49 Num. 3 / Art. 242 Inciso 1)
- Si solo una parte proviene de ingresos que estuvieron sometidos al impuesto unificado bajo el Régimen Simple.  Se entiende que solo esa parte de las utilidades fue declarada en cabeza de la sociedad.
La diferencia son utilidades gravadas (Art. 49 Par. 2 / Art. 242 Inciso 2)

La sociedad del Régimen Simple no practica retención en la fuente

DIVIDENDOS EN EL RÉGIMEN SIMPLE

Consideraciones relevantes – Sociedades que pertenecen al RST

- La sociedad del RST que distribuye dividendos no practica retención en la fuente a sus accionistas.
- No aplica la retención del 10% trasladable e imputable al beneficiario final, por ser incompatible con el RST.
- No se aplica el procedimiento señalado en el E.T. Art. 49.
- No se puede hacer uso del “carry-back” ni del “carry-forward”.
- En las utilidades provenientes de G.O.: ¿Doble tributación?

DIVIDENDOS EN EL RÉGIMEN SIMPLE

Consideraciones relevantes – Personas naturales que pertenecen al RST

- Si reciben dividendos, no están sometidos a retención en la fuente.
- Los ingresos por dividendos que reciba la persona, ya sean gravados o no gravados, subcédula 1 o subcédula 2, se suman a los demás ingresos brutos para conformar la base gravable y calcular el impuesto en el RST.
- Incumplimiento no subsanable: Si los ingresos pasivos exceden del 20% de sus ingresos brutos.



MUCHAS GRACIAS !!!